



RESOLUCIÓN NRO. ARCP-DE-2019-82

**LA DIRECTORA EJECUTIVA, SUBROGANTE, DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 70 del referido instrumento, establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 72 del mismo Código, determina la prohibición de la delegación de la siguiente manera: *“No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de*

2019



dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraral”;

Que, la Norma 200-05 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos públicos, establece entre otras cosas que: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; que es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales, y que para su correcta administración y representación contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo;

Que, el artículo 13 de la Ley ibidem, establece atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal entre otras: *“1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal”; 14. Ejercer la Jurisdicción coactiva de conformidad con la ley; y, “16. Emitir la Normativa Interna y los actos administrativos para el funcionamiento de la Agencia”;*

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-02-2017-005 de 21 de marzo de 2017, publicada en la Edición Especial Nro. 1027 de 16 de mayo de 2017, el Directorio de la Entidad, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-39 de 07 de junio de 2019, el Director Ejecutivo, Encargado, resolvió Expedir las Disposiciones de Subrogación, Encargo y Delegación de Atribuciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva a Otras Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control Postal, determinando en el literal a) del artículo 3, la delegación en la gestión de talento humano institucional, a la Dirección Administrativa Financiera; y,

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DAF-2019-1254-ME de 08 de noviembre de 2019, dirigido al Director Ejecutivo, Encargado, el Director Administrativo Financiero, solicitó: *“(...) se realice una modificación o su derogatoria a la Resolución Nro. ARCP-DE-2019-39, de fecha 07 de junio de 2019, de tal manera que quede modificado o insubsistente el literal a) del artículo 3 (...)”*, adjuntando además el texto sugerido; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando la referida Autoridad, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, el trámite correspondiente;



Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-2019-79, de 15 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo, Encargado, resolvió que la magister Patricia Michelle Garzón Jurado, Asesora 3 de la Entidad, subrogue las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2019;

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los literales 1 y 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales y la Resolución 79 de 15 de noviembre de 2019, la Directora Ejecutiva, Subrogante, de la Agencia de Regulación y Control Postal.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar los literales a) y b) del artículo 3 de la Delegación a la Dirección Administrativa Financiera, de la Resolución Nro. ARCP-DE-2019-39 de 07 de junio de 2019, que resolvió Expedir las Disposiciones de Subrogación, Encargo y Delegación de Atribuciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva a Otras Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control Postal, de la siguiente manera:

" a). En la gestión del talento humano institucional

- *Autorizar y suscribir actos administrativos, contratos y todo trámite originado en la administración del talento humano de la Agencia de Regulación y Control Postal y que deba ser emitido a través del formulario "Acción de Personal", tales como: inicio y sustanciación de sumarios administrativos, audiencias administrativas, ejercer las atribuciones de empleador en los procedimientos de desahucio y visto bueno, de conformidad al Código de Trabajo, su reglamento y demás normativa conexa; cambios administrativos, comisiones de servicios dentro del país, licencias, imponer sanciones administrativas de conformidad con la ley, su reglamento y demás normativa conexa; declaración de vacantes por fallecimiento, autorizar las vacaciones y sus reprogramaciones, contratos por servicios ocasionales; y, nombramientos provisionales y definitivos. De igual manera, podrá nombrar, contratar y remover al personal administrativo de la Agencia de Regulación y Control Postal que estén dentro de los grados del 1 al 20 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes. Se exceptúa de la presente delegación a los servidores públicos comprendidos dentro del nivel de gestión desconcentrada de la Agencia de Regulación y Control Postal; así como también la aceptación de renuncias del personal de la Agencia de Regulación y Control Postal, que lo conocerá únicamente el Director Ejecutivo;*
- *Administrar el sistema de empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) e identificarse como responsable institucional ante el Servicio de Renta Internas (SRI);*
- *Suscribir y autorizar a los, funcionarios, servidores públicos y trabajadores, los formularios de viáticos y movilizaciones así como, el informe de las actividades y productos alcanzados por los funcionarios, servidores públicos y trabajadores cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure dicha prestación, desde la fecha de salida hasta su retorno; se exceptúa a los comprendidos dentro del nivel jerárquico superior y aquellos comprendidos dentro del nivel de gestión desconcentrada; en general, ejercer todas las atribuciones delegables que según la Norma Técnica vigente y sus*

Dec-14/19

reformas rija para el pago de viáticos y movilizaciones para los funcionarios, servidores públicos y trabajadores”.

“b). En relación a la gestión financiera institucional

- Ser ordenador de todos los pagos comprometidos y necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previo al procedimiento establecido en la normativa interna y demás normativa vigente que aplique a la materia;
- Suscribir las resoluciones de modificaciones presupuestarias; que deberán ser informadas trimestralmente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica para su ajuste en el Plan Operativo Anual (POA); con excepción de aquellas que se encuentren contempladas en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Institución o aquellas que involucren el incremento o disminución del presupuesto, que deberán ser aprobadas y suscritas por el Director Ejecutivo de la Entidad.
- Autorizar y suscribir los convenios de pago, por obligaciones pendientes de la Entidad, a favor de terceros u obligaciones a favor de la Entidad por parte de terceros”.

Artículo. 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Artículo. 3.- Encargar a la Unidad de Comunicación Social de la Entidad, publique la presente Resolución de delegación en la página web institucional acorde a lo previsto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo (COA).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

Mg. Patricia Michelle Garzón Jurado
DIRECTORA EJECUTIVA, SUBROGANTE
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL